

La Junta general de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava en su segunda sesion ordinaria de 23 de Noviembre ultimo, acordó sirviese de decreto el siguiente informe que la presentó la comision de fuerza foral armada, y á la letra dice asi.

Hermidad de Arria

Rs. vn.

Cantidad anual 5457.

La comision de fuerza foral armada deseando corresponder á la confianza que la ha hecho la Junta general ha meditado con la mas prolija atencion el nuevo método que podria adoptarse para poner en un pie regular de administracion los medios necesarios para llevar á efecto el establecimiento de la fuerza activa acordada en el decreto de la Junta general de 24 de Noviembre de 1830, sin desatender á la fuerza pasiva en cuanto necesite para conservarse en la planta actual de servicio, y despues de haber examinado con la mayor detencion esta materia, y especialmente las disposiciones 7.^a, 8.^a y 9.^a del decreto referido, y de haber tenido en la debida consideracion el estado de fondos á fines de este presente año, ha creido deber someter á la deliberacion de la Provincia los capítulos siguientes.

1.^o Continuará por ahora hasta nueva providencia el arbitrio de 32 maravedis en cántara de vino comun, blanco y tinto para ocurrir con él como único fondo á las necesidades de las respectivas cuadrillas y tercios de la Provincia.

2.^o Este arbitrio se rematará en la Diputacion general por hermandades y espacio de tres años ó mas que se creyese conveniente en obviacion de los mayores gastos que traerian las subastas anuales.

3.^o En el caso de que las hermandades quieran encabezarse por este arbitrio tomando por base el producto de los años anteriores, podrá el Señor Diputado general cerrar con ellas las obligaciones sin necesidad de subastas.

4.^o El producto de estos arbitrios se recandará en una sola caja, quedando á la disposicion del Señor Diputado general el nombramiento de Tesorero.

5.^o La inversion de su importe se hará en beneficio de cada tercio, aplicándolo á las necesidades que tenga, de suerte que se ocurra con prudente proporcion al armamento, equipo y vestuario de todos los de la Provincia segun la fuerza activa que cada uno compusiese, sin desatender por esto las necesidades de la fuerza pasiva.

6.^o El objeto principal de esta disposicion es armar, equipar é instruir las compañías formadas, ó que se formen, sin que se desatienda el pago de las obligaciones con que se hallen los tercios á fines de este año.

7.^o Para conocer y calificar estas obligaciones se examinarán las cuentas de los tercios por el Señor Diputado general



auxiliado de los sugetos que crea mas á propósito y con mas conocimientos en la materia.

8.º El líquido alcance de cada tercio se irá satisfaciendo con la comodidad posible de los fondos que se le destinen, aprovechando cuanto se pueda los útiles de la fuerza actual para la activa que en él se formare.

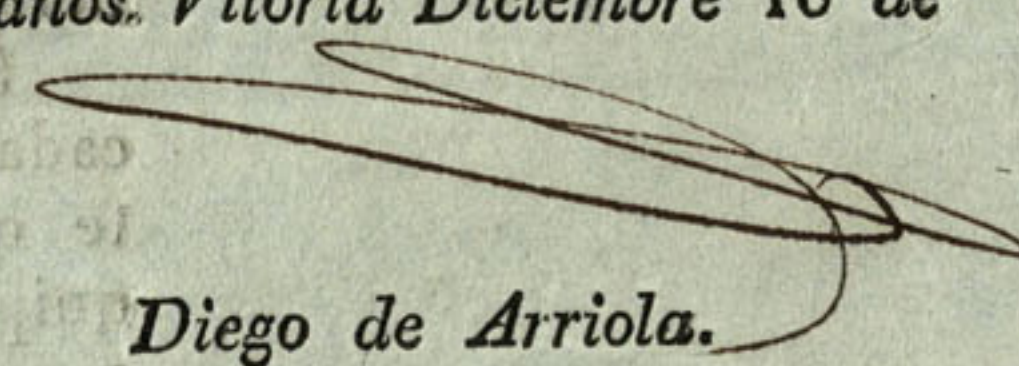
9.º Los tercios todos de la Provincia serán atendidos con igual proporcion segun la fuerza respectiva de cada uno.

10. Los tercios en que los oficiales, ó naturales armados hubiesen hecho sus uniformes de sus propios bolsillos, se tendrán en consideracion para darles socorros con alguna mayor generosidad que á los que hubiesen hecho iguales gastos de los fondos comunes, de que procedan ahora los alcances de sus cuentas.

Es lo que por ahora ha creido la comision poder someter á la consideracion de la Provincia, haciéndose cargo de que es imposible de una vez dar todas las reglas fijas para poner este asunto en curso indefectible, esperando que los resultados de las cuentas y el montamiento progresivo de ingresos y fondos suministren luces y proporcion para vencer prudente y moderadamente las muchas dificultades que la comision ha observado en la discusion para el arreglo definitivo de este negocio, en cuyo caso podrá la Junta general hacer las modificaciones que el tiempo recomiende como oportunas. Vitoria y Noviembre 23 de 1831. = Nemesio de Abalos. = Alvaro María Ortiz de Urtaran. = José María Samaniego. = Torcuato María de Urrecha.

Lo comunico á U. para que poniéndolo en conocimiento de esa hermandad se sirva decirme en el preciso término de sexto dia con arreglo á lo que se expresa en el artículo 3.º, si se decide á tomar en arriendo el mencionado arbitrio de treinta y dos maravedis en cada cántara de vino comun, tinto y blanco que se consume en la misma, poniendo en Tesorería por trimestres cumplidos la cantidad que se anota al márgen en cada uno de los tres años próximos de 1832, 1833 y 1834, pues en el caso de no conformidad se sacará á pública subasta con arreglo á lo que se expresa en el artículo citado.

Dios guarde á U. muchos años. Vitoria Diciembre 10 de 1831.


Diego de Arriola.

Señor Procurador Provincial de la hermandad de

Anima